



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE QUIRÓS

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza número 28.*

Finalizado El período de exposición pública del acuerdo de Pleno de fecha 23 de diciembre de 2010, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza n.º 28, reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Visitas al Museo Etnográfico de Quirós, y no habiéndose presentado reclamaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda elevado a definitivo dicho acuerdo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hacen públicos los acuerdos provisionales elevados a definitivos así como el texto íntegro de la Ordenanza n.º 28.

ORDENANZA N.º 28, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS AL MUSEO ETNOGRÁFICO DE QUIRÓS

Artículo 1.—*Fundamento legal, concepto y naturaleza.*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril y artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este Término Municipal, una tasa sobre prestación de servicios de visitas al Museo Etnográfico de Quirós.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la visita al Museo Etnográfico de Quirós.

Artículo 3.—*Obligados y responsables tributarios.*

1. Son obligados tributarios las personas físicas y jurídicas, así como entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
2. Tendrán la consideración de obligados tributarios, los contribuyentes, los sustitutos de los contribuyentes, los sucesores y demás establecidos en el artículo 35.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.
3. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas que visiten el Museo Etnográfico de Quirós
4. Responderán solidariamente y subsidiariamente de las deudas tributarias, personas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 4.—*Base imponible.*

1. Constituye la Base Imponible de esta tasa el coste real o previsible del Servicio objeto del hecho imponible. El importe de la tasa no podrá exceder en su conjunto del citado coste.
2. Para la determinación de dicho importe se toman en consideración los costes directos, indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio cuya prestación o realización se exige la tasa.

Artículo 5.—*Importe y cuota tributaria.*

- Precio entrada individual: 5,00 €.
- Precio entrada niños 4 a 14 años y mayores de 65 años: 2,50 €.
- Precio grupo niños: 1,80 €.
- Precio grupo adultos: 3,00.

Estarán exentos los niños menores de 4 años.

Artículo 6.—*Devengo y obligación de contribuir.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del hecho imponible no se preste, procederá la devolución correspondiente.



Artículo 7.—*Administración y cobro de la tasa.*

1. La obligación del pago de la tasa que se regula en la presente ordenanza nace con la solicitud de entrada al Museo Etnográfico de Quirós, y se materializa con la obtención, mediante el pago de la entrada.
2. El Encargado/a del Museo asumirá la representación del Ayuntamiento en el Museo.
3. La liquidación de entradas vendidas se llevará a cabo con carácter mensual ante la Intervención Municipal.

*Aprobación y vigencia*

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2010, comenzará a regir una vez se cumplan los plazos de exposición pública y tramitación de la establecido en el R.D. Legislativo 2/2004 y permanecerá vigente, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, de la Ordenanza n.º 28 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Asturias, en el plazo de dos meses a contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quirós, a 14 de febrero de 2011.—El Alcalde.—Cód. 2011-03064.